

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Re idencia provincial de Niños

## Ministerio de Hacienda

### DECRETO

Con motivo de las consultas elevadas por el Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida y por la Administración de Rentas públicas de Almería, referentes la primera a si están sujetas al pago del 20 por 100 de la renta de Propios las cantidades obtenidas por los Ayuntamientos como producto de la cesión temporal o a perpetuidad de las sepulturas y terrenos en los cementerios públicos, y la segunda, a si es exigible aquel derecho del Estado, en general, por lo que se refiere a las rentas en los años 1924-1925 y 1925-1926, ya que han protestado algunos Ayuntamientos contra las liquidaciones practicadas por la respectiva Inspección provincial de Hacienda, fundados en que la disposición transitoria 18 del vigente Estatuto municipal suprimió el 20 por 100 de Propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 10 por 100 de pesas y medidas, con relación a aquellos Ayuntamientos que en 30 de junio de 1925 tuvieron suprimidos el impuesto de Consumos.

Por lo que respecta a la primera de las consultas relacionadas, que el Ayuntamiento de Lérida cree que los ingresos en el Municipio por el concepto indicado de cesión de sepulturas y terrenos en los cementerios públicos no están sujetos a la exacción del 20 por 100 de Propios, fundando su criterio en ciertos razonamientos basados en las prescripciones de los artículos 203, 316, 360 y 368 del vigente Estatuto municipal.

La Delegación de Hacienda en Lérida, interpretando las Reales órdenes de 28 de julio y 22 de diciembre de 1852, la Circular de 28 de julio de 1853, la Real orden de 23 de abril de 1858 y la Instrucción de 25 de septiembre de 1886 opina que los rendimientos que las Corporaciones municipales obtienen por la cesión de sepulturas o terrenos, en la forma en que el Municipio de la capital de aquella provincia la efectúan, no están exceptuadas del 20 por 100 de Propios no obstante lo cual, somete el asunto a la consulta y apreciación de la Superioridad.

Los cementerios están considerados como fincas urbanas en las disposiciones vigentes sobre materia fiscal, y entre ellas el Real decreto ley de 3 de abril de 1925, al estable-

cer las exenciones de la contribución industrial.

La Real orden de 25 de abril de 1858, en la que pueden considerarse resumidas o fundamentadas todas las disposiciones referentes a la exacción por el Estado del 20 por 100 de Propios, establece en su apartado segundo que estarán sujetas a la dicha exacción todas las fincas urbanas que pertenezcan a los pueblos en cualquier concepto, si produce renta, utilidad o recurso aplicable a los gastos municipales, siempre que no se hallen destinadas a Casa Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero u otro servicio análogo municipal o público; y aunque al determinar estas excepciones no se citan los cementerios, debe estimarse que están incluidos en ellos, dado su carácter de fincas urbanas, como antes se ha manifestado y su analogía con los otros inmuebles mencionados en cuanto a las fincas de carácter comunal.

Por lo que hace referencia a la segunda de las consultas aludidas, formulada por la Administración de Rentas públicas de Almería y relativa como se ha dicho, a si en algún ejercicio económico ha dejado de ser reclamable de los Ayuntamientos el pago del 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 10 por 100 de pesas y medidas, que hasta el presente la obligación de satisfacer esos derechos del Estado ha subsistido sin interrupción de período alguno, porque tal ha sido en todo momento la intención del legislador, como lo comprueba el que si bien la Ley de 12 de junio de 1911 dispuso en su artículo 4.º que desde el día 1.º de enero de 1914 no se exigiría a los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda y el 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, esa obligación quedó restablecida para todos los Municipios de España por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1914 y otros preceptos posteriores hasta que la mentada Ley de 1911 tuviera su completa efectividad por haberse suprimido totalmente el impuesto de Consumos en España, no en mayor o menor número de Municipios, y la disposición 18 transitoria del Estatuto municipal, abundado en el mismo criterio, determinó que la supresión del impuesto de Consumos ordenada

por la repetida ley de 12 de junio de 1911 acabaría de ejecutarse en 30 de junio de 1925, cesando en la misma fecha la suspensión del cumplimiento del artículo 4.º de la citada Ley, esto es, que para que los Ayuntamientos dejasen de satisfacer el 20 por 100 de Propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 10 por 100 de pesas y medidas, continuaba siendo condición que el impuesto de Consumos e tuviese suprimido en toda España.

No habiéndose llegado, por haber sido prorrogado el plazo establecido en la antes aludida disposición 18 transitoria del Estatuto municipal, a la supresión total del impuesto de Consumos en España hasta la promulgación del Real decreto ley de Presupuestos de 29 de junio de 1926, cuyo artículo 41 dispuso que a partir del día 1.º de julio de ese año quedara sin efecto el artículo 4.º de la Ley de supresión y sustitución del referido Impuesto de 12 de junio de 1911 y el precepto concordante del apartado A) de la repetida disposición transitoria del Estatuto municipal, y que, en su consecuencia, desde la dicha fecha de 1.º de julio se exigiera de nuevo a los Ayuntamientos, cualesquiera que fuese su situación respecto a aquel impuesto, el 20 por 100 de Propios, con arreglo a la legislación anterior a la repetida Ley de 12 de junio de 1911, no ha existido interrupción alguna en la exacción de ese derecho del Estado.

Por todo lo expuesto, oído el informe emitido por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentas del pago del 20 por 100 de Propios las rentas que produzcan los cementerios municipales, por considerarlos comprendidos entre las fincas urbanas a que se refiere el apartado 2.º de la Real orden de 23 de abril de 1858.

Artículo 2.º Que respecto a los Ayuntamientos que en 30 de junio de 1925 tuvieron suprimido el impuesto de Consumos, no procederá exacción del 20 por 100 de Propios, del 10 por 100 de aprovechamientos forestales ni del 10 por 100 de pesas y medidas por el período comprendido entre aquella fecha y el 1.º de julio de 1926.

Dado en Madrid a veinte de di-

ciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMON.

(Gaceta del 28 de diciembre).

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones elevadas para la ampliación del número de asignaturas que puedan convalidarse en la convocatoria del mes actual, y estimándose justas y atendibles las razones alegadas,

Este Ministerio ha resuelto que los Institutos nacionales de Segunda enseñanza abran nueva matrícula, por un plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*; admitiéndose, sin limitación, el número de asignaturas que falten a los alumnos para terminar el Bachillerato elemental. Los del Bachillerato universitario y los de los planes de adaptación y de 1903, podrán, asimismo, formalizar matrícula, siempre que el número de sus asignaturas no constituya curso completo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 14 de Enero de 1935.

P. D.

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de enero)

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error al transcribir la Orden de 26 de Diciembre pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 31 de dicho mes, se publica de nuevo debidamente rectificada, en la siguiente forma:

«La tendencia, al abaratamiento del dinero iniciada en nuestra eco-

nomía nacional y acentuada más notoriamente en las determinaciones del Estado para emitir los fondos públicos y en las del Banco de España sobre el régimen de descuentos, ha determinado un nuevo acuerdo entre la representación del Consejo Superior Bancario y la de las Cajas generales de Ahorros, relativos al descenso de tipos máximos de interés de los depósitos, ya iniciado en el año anterior y sancionado por este Ministerio por Orden de 20 de Junio de 1935.

Los nuevos tipos máximos de interés, como consecuencia del citado acuerdo, que han sido aprobados por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorros, siempre que éstos hayan de ser aplicados tanto por la Banca privada, Cajas generales de Ahorros y entidades particulares de Ahorro, además de las justificadas causas que los determinan, son circunstancias que tiene en cuenta este Ministerio para disponer lo siguiente:

A partir del día 1.º de Enero próximo regirán para las Cajas generales de Ahorros, por regir así también para los Establecimientos de la Banca operante en España y para las entidades particulares de Ahorro que admiten depósitos de ahorro libre o de primer grado, entre las que se incluyen las Cajas rurales y los Sindicatos Agrícolas, los siguientes tipos máximos de interés de las cuentas acreedoras que a continuación se indican:

Cuentas corrientes a la vista. 1,50 por 100 anual.

Imposicione a plazo de tres meses, 3 por 100 anual,

Libretas ordinarias de ahorro, de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas, 3 por 100 anual.

Imposiciones a seis meses, 3,60 por 100 anual.

Imposiciones a doce meses o más, 4 por 100 anual.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(Gaceta del 15 de enero)

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública

Con objeto de allegar el mayor número de asesoramientos que puedan ser útiles a la Comisión encargada por Orden ministerial de 3 de agosto último, de redactar un proyecto de organización definitiva del personal perteneciente al Cuerpo a extinguir, de Médicos de Baños.

Esta Dirección general, a propuesta de la citada Comisión, ha acordado abrir un plazo de quince días, que empezará a contarse desde aquel en que este anuncio aparezca en la Gaceta de Madrid, durante el cual podrán acudir con sus informes por escrito, a esta Dirección general, cuantos lo estimen conveniente.

Lo digo a V. S., a los efectos consiguientes.

Madrid, 10 de enero de 1935.—El Director general, Victor Villoria.

## MINISTERIO DE ESTADO DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º El artículo 1.º del Decreto de fecha 4 de diciembre del pasado año, regulando el ingreso en las Ordenes de Isabel la Católica y de la República, y creando el Lazo para señora en esta última Orden, quedará modificado en los términos que establecen los apartados siguientes:

a) *Gran Cruz o Banda.*—Jefes de Estado, Vicepresidentes, Príncipes herederos, Cardenales, Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de Cámaras Legislativas, Presidentes de Altos Tribunales y Cuerpos consultivos, Ministros de Gobiernos, Presidentes de las Academias Nacionales, Embajadores, Ministros plenipotenciarios de primera y segunda clase o que sean Jefes de Misión con más de dos años, Generales de División, Vicealmirantes y Subsecretarios con más de dos años en el cargo.

b) *Encomienda con placa.*—Subsecretarios y Directores generales, Ministros plenipotenciarios, Generales de Brigada, Contralmirantes, Gobernadores civiles, Presidentes de Diputación, y Alcaldes, en capitales de más de un millón de habitantes; Rectores de Universidad, Prelados; personal con sueldo del Estado desde 18.000 pesetas

c) *Encomienda.*—Primeros Secretarios de la carrera diplomática, Coroneles y Tenientes coroneles, Capitanes de Navío y de Fragata y asimilados; Gobernadores Presidentes de Diputación y Alcaldes, en ciudades de más de cien mil habitantes; Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de Abogados, miembros de las Academias Nacionales y Presidentes de Sociedades benéficas, culturales, deportivas, etc; de reconocida gran importancia; personal que perciba sueldo del Estado desde 15.000 pesetas.

d) *Oficial.*—Segundos Secretarios de la carrera diplomática, Comandantes y Capitanes, Gobernadores civiles, Presidentes de Audiencia y Alcaldes, en ciudades de más de cincuenta mil habitantes; Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío y asimilados; personal que perciba sueldo del Estado desde 10.000 pesetas.

Artículo 2.º En la concesión de condecoraciones a extranjeros se tendrá en cuenta, además de las normas anteriores en los casos que pudieran ser aplicables, el principio de reciprocidad, para que reciban el mismo trato que sus Gobiernos respectivos concedan a los ciudadanos españoles.

Dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

J. JOSÉ ROCHA GARCIA

(Gaceta del 12 de enero)

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Expropiaciones — Carreteras

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Luarda han sido ocupadas para la construcción de la carretera de San Martín de Luiña a Naraval, Sección de San Martín de Luiña a Brievés, trozo tercero.

Esta Jefatura acuerda disponer que por el Pagador de la misma, don Pedro Sánchez del Río, se proceda al pago de dichas fincas el día 25 del actual mes de enero, a las once horas, en la Alcaldía de Luarda, y que represente a la Administración en dicha diligencia, el 2.º Teniente Alcalde de dicho Ayuntamiento, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 13 de junio de 1879, dictado para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero del mismo año.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta para que se presenten en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 12 de enero de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación de los interesados que figuran en el expediente de expropiación de fincas para construcción de la carretera de San Martín de Luiña a Naraval, Sección de San Martín de Luiña a Brievés, Trozo 3.º, término de Luarda:

Manuel Fernández Vivigo, de Arcallana.

Fermín Cernuda Carreño, de Las Cruces

José García Caño, de idem.

Carmen Fernández, de El Pueblo.

Manuel Fernández González, de Las Cruces.

Felipe Cernuda Fernández, de id.

Raquel García, de Arcallana.

Adeiaida Suárez, de idem.

Nemesio Fernández Vivigo, de idem.

Melchor Alba, de idem.

Adolfo Fernández Vivigo, de idem.

Celestina Fernández, de idem.

Celestino Fernández Albuérne, de idem.

Cirila García García Avello, de idem.

Segismundo Pérez García, de Castropol.

María Martínez Menéndez, de Arcallana.

Leopoldo Suárez, de Las Longas.

Etelvina Cernuda Fernández.

Manuel Menéndez González, de Las Longas.

Fermín Sierra Suárez, de idem.

Manuel Castro Garrido, de idem.

Servando Tablón Gancedo, de idem.

Plácido Fernández Argüelles, de idem.

José González, de Ocínra.

Ulpiano Lorences, de idem.

Eliás García, de idem.

Manuel Menéndez.

Emilio Menéndez Gutiérrez, de Ocínra.

Benito Alba, de Arcallana.

neCarmen Suárez López, de Ocínra.

Daniela Cortina, de Cadavedo.

Celestina Zaragoza, de Ocínra.

Marcelino Suárez González, de Villarín

Jesús Feito, de idem.

Juan Fernández Fernández, de idem.

Carlota García, de idem.

Segundo Menéndez, de Cadavedo.

Herederos de Rosaura Suárez, de idem.

Eleuterio Fernández González, de Villarín.

Cándida Fernández González, de idem.

Liborio Rico, de Cadavedo

Ramón Fernández, de El Pueblo.

Gumersindo Fernández Menéndez, de idem.

Liborio Fernández González, de idem.

Amador García Cernuda, de Capiello.

Emilio Fernández Cernuda, de El Pueblo.

Balbino Carreño Fernández, de idem.

Benito Rodríguez Fernández, de idem.

Jenaro de Llano-Ponte y Prada, de Avilés

Estanislao Menéndez Fernández de El Pueblo.

Baldomero Alvarez, de Quintana.

Etelvina Fernández Fernández, de El Pueblo.

José Fernández Fernández, de idem.

Ricardo Menéndez Gutiérrez, de idem.

Francisco Fernández Fernández, de Mones

Amador García Pérez, de El Capiello.

Gabriel Menéndez Alvarez, de El Pueblo.

Concepción Menéndez Gutiérrez

Benito Fernández, de Muñás.

María Cernuda Fernández, de Mónes.

Herederos de Eugenio García, de Capiello.

Constantino García García, de El Pueblo.

Eugenio García Cernuda, de Capiello.

### Peritos

Manuel Gutiérrez, de Pola de Lena

David Ortiz, de Luarda.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### DE ALLER

Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Aller.

Certifico: Que en la sesión celebrada en este día por la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, se hicieron las designaciones expresadas en el acta que se copia a continuación:

Acta de designación de los locales para los Colegios electorales que se utilizarán para las elecciones que se celebren durante el año 1935.

En Cabañaquinta, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Reunidos en segunda convocatoria, por no haber número bastante de Vocales en la primera; bajo la

presidencia del Sr. D. Aquilino Martínez Díaz Palacios, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, los Sres. Vocales propietarios don Eduardo Miranda Velasco, D. Faustino González Carvajal y D. Ramiro González Sánchez, y el suplente don Antonio Arroyo Robledo.

El Sr. Presidente declara abierta la sesión, exponiendo el objeto de la reunión, que no tiene otro, que dar cumplimiento al artículo 22 de la ley Electoral vigente, acordándose, por unanimidad, designar los locales que a continuación se expresan, para Colegios electorales durante el año de 1935:

Distrito primero, Sección primera, Cabañaquinta: Escuelas de niños.

Sección segunda, Pelúgano: Escuela de niños de Levinco.

Sección tercera, Soto: Escuela de niños.

Distrito segundo, Sección primera, Felechosa: Escuela de niños.

Sección segunda, Pino: Escuela de niños de Pola del Pino.

Sección tercera, Cuérigo: Escuela de niños.

Sección cuarta, Casomera: Escuela de niños.

Distrito tercero, Sección primera, Piñeres: Escuela de niños.

Sección segunda, Segunda de Piñeres: Casa habilitada para Escuela mixta de Misiegos.

Sección tercera, Valle de Nembra: Escuela de niños.

Sección cuarta, Murias: Escuela de niñas.

Distrito cuarto, Sección primera, Primera de Moreda: Escuela de niños.

Sección segunda, Segunda de Moreda: Escuelas graduadas de niños, planta baja.

Sección tercera, Tercera de Moreda: Escuela de niños de Moreda de Arriba.

Sección cuarta, Cuarta de Moreda: Escuela de niños de Villanueva.

Sección quinta, Agüeria: Escuela de niños.

Distrito quinto, Sección primera, Primera de Caborana: Escuela de niñas.

Sección segunda, Segunda de Caborana: Escuela de niños.

Sección tercera, Tercera de Caborana: Escuela de niños de la Hullera Española.

Sección cuarta, Primera de Boó: Escuela de niños.

Sección quinta, segunda de Boó: Escuela de niñas.

Asimismo acordó la expresada Junta, designar las Carterías siguientes:

Para el primer Distrito, Cartería de Cabañaquinta.

Para la Sección primera y segunda del Distrito segundo, Felechosa y Pola del Pino, Cartería de Felechosa, y para la Sección tercera, Cuérigo, Cartería de Collanzo, y para la Sección cuarta del Distrito segundo, Casomera, la Cartería de este lugar.

Para las dos Secciones primeras del Distrito tercero, Primera y Segunda de Piñeres, la Cartería de Piñeres.

Para la Sección tercera, Valle Nembra, Cartería de este lugar, y para la Sección cuarta, Murias, Cartería de este lugar.

Para las cuatro Secciones primeras del Distrito cuarto, Moreda, la Cartería de este lugar, y para la quinta, la misma Cartería.

Para las tres Secciones primeras de Caborana, Primera, Segunda y Tercera de este mismo nombre, Cartería de Caborana, y para las de Boó, que corresponden a la cuarta y quinta Sección del Distrito quinto, Cartería de Boó.

Igualmente acordó la Junta, en virtud de las disposiciones vigentes y de lo ordenado, se hiciese pública dicha designación, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en los sitios de costumbre y que se libren certificaciones al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de todo lo cual se extiende la presente acta, que leída que fué y encontrándola conforme, la firman con el Sr. Presidente, de que yo el Secretario, certifico.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con la fecha antes indicada.—Guillermo Moreno.—V.º B.º El Presidente, Aquilino Martínez.

DE SOMIEDO

Don José Cabezas Arias, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó designar Presidentes y suplentes que han de actuar en los distintos Colegios electorales de este término en el bienio de 1935-36, y fueron designados los señores que a continuación se mencionan:

Distrito primero, Sección primera, La Pola

Presidente, Nicolás Alba Feito. Suplente, Ramiro Sierra García.

Sección segunda, Caunedo

Presidente, Constantino Alvarez Marrón. Suplente, Domingo Fernández Lorcences.

Sección tercera, Valle

Presidente, Antonio Alvarez Flórez. Suplente, Ceferino Valle Fernández.

Sección cuarta, Arvellales

Presidente, Federico Cabo Pérez. Suplente, José Voto Feito.

Distrito segundo, Sección primera, Riera

Presidente, Domingo Acebedo Pintos. Suplente, José González Menéndez.

Sección segunda, Santullano

Presidente, Domingo García Alvarez. Suplente, León Miranda Fernández.

Sección tercera, Cores

Presidente, Celestino López Alvarez. Suplente, Felipe Menéndez Pérez.

Y para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Pola de Somiedo, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta

y cuatro.—José Cabezas.—V.º B.º El Presidente, Emilio García.

#### DE SANTO ADRIANO

Don Juan Camarino, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santo Adriano.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión de hoy, tomó los siguientes acuerdos:

Primero. Designar como locales, para todas las elecciones que se celebren el próximo año en este Distrito único, los que siguen:

Sección primera, Villanueva

El local de la Escuela de niños de Villanueva, sita en el Carme.

Sección segunda, Tuñón

La Escuela de niñas de Lavares.

Segundo. Señalar como Cartería para todos los efectos electorales, la de Villanueva.

Santo Adriano, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Camarino.—Visto bueno, Sabino Fernández.

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

En los autos sobre divorcio promovidos en el Juzgado de primera instancia de esta capital, por doña María de la Concepción Fernández Martínez, casada, mayor de edad y vecina de San Juan de Priorio, contra su esposo D. Manuel Fernández Fernández, casado, mayor de edad, vecino de Gijón, este último delarado en rebeldía; sin que ante esta Superioridad hubiese comparecido ninguna de las partes.

#### Fallamos

Que estimando la demanda deducida por el Procurador representante de D.ª María de la Concepción Fernández Martínez, debemos decretar y decretamos, por las causas cuarta, quinta y novena del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por la actora con D. Manuel Fernández Fernández, con fecha tres de noviembre de mil novecientos veintiocho, e inscrito en el Registro civil de esta capital.

Declaramos culpable de la disolución del matrimonio al cónyuge demandado, al que imponemos las costas del procedimiento.

Cumplase a su tiempo y en cuanto proceda con lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de Divorcio; y notifíquese esta resolución al demandado rebelde en los autos en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira.—Fausto García.—José Luis Pinado.—Enrique de No.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación al litigante declarado en rebeldía, expido la presente en Oviedo, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán

## JUZGADOS

### DE MADRID

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia, número doce, de esta capital, en autos de procedimiento sumario, promovidos por el Banco Hispano de la Edificación, contra don Evelio Carrascal y doña Sara Seseña Saez, esposa del anterior, en reclamación de un crédito de treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, ocho céntimos de principal, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

Un trozo de terreno, o solar, en término de San Nicolás, parroquia de Ceares en este concejo, procedente de otro, señalado con el número dos, de la manzana seis del plano de urbanización de una finca que fué de don Luis Belaunde, cuyo trozo, que ahora se describe, mide once metros, ochenta decímetros, de frente, por diecisiete metros, cincuenta centímetros de fondo, lo que hace una superficie de doscientos seis metros, cincuenta centímetros, equivalentes a dos mil seiscientos cincuenta y nueve pies setenta y dos centésimas, de otro cuadrado.

Dentro del perímetro de este trozo se ha construido una casa compuesta de sótano, planta baja y boardilla, que mide una superficie de cuarenta y cuatro metros, dieciocho decímetros, con fachada al Boulevard de San José, y rodeada por terreno.

El acto de la subasta tendrá lugar el día veintidós de febrero próximo a las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo, de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, bajo las siguientes condiciones de la subasta:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base a la segunda, o sea, la cantidad de dos mil seiscientas veinticinco pesetas.

Segunda. Que la consignación del resto del precio del remate, se verificará a los ocho días de aprobado éste, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría a disposición de los licitadores, los que podrán examinar la titulación, conformándose con la misma, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el

rematante los acepta y queda sobro-  
gado en la responsabilidad de los mis-  
mos sin destinar a su extinción al  
precio del remate, cuyas condiciones  
serán aceptadas previamente por los  
licitadores.

Madrid, once de enero de mil no-  
vecientos treinta y cinco.—El Secre-  
tario, Germán González.—V.º B.º,  
El Juez de primera instancia, Hum-  
berto Llorente.

#### DE POLA DE LENA

##### EDICTO

En méritos de los autos de juicio  
declarativo de menor cuantía, de que  
luego se hará mérito, se dictó la sen-  
tencia cuyo encabezamiento y parte  
dispositiva, con su publicación, a la  
letra, dice así:

##### Sentencia

En la villa de Pola de Lena, a vein-  
tinove de diciembre de mil nove-  
cientos treinta y cuatro. El señor don  
José Hevia y Aza, Juez municipal de  
esta población, encargado acciden-  
talmente del Juzgado de primera in-  
stancia de la misma y su partido, ha-  
biendo visto los presentes autos de  
juicio declarativo de menor cuantía  
que han pendido y penden ante el  
presente Juzgado, entre partes, de la  
una, como demandante, don Dionisio  
Velasco Ordoñez, labrador y ve-  
cino de Moreda, en el concejo de  
Aller, representado por el Procura-  
dor de los Tribunales don Francisco  
Cienfuegos Fernandez y dirigido por  
el Letrado don Guillermo Castañón,  
y de la otra, como demandados, do-  
ña Benilde Madera Peña, asistida de  
su marido don Agustín Ordoñez Gu-  
tiérrez, doña Estefanía Peña Camino,  
don Adolfo Madera Peña, doña Pilar  
Madera Peña, consorte de don Eu-  
genio García González; don Andrés  
Galán Esteban, en su calidad de pa-  
dre y representante legal de sus hijos  
menores de edad don Remigio, doña  
Luisa Amalia, don Marcelino, don  
Jesús, doña Pilar y doña Dolores Ga-  
lán Madera, éstos como herederos  
de su madre doña Consuelo Madera  
Peña, y todos ellos como herederos  
de don Manuel Madera Llana, y  
don José Fernandez Suarez, en re-  
beldía, sobre tercera de dominio; y  
Resultando etc...

##### Fallo:

Que estimando la demanda de ter-  
cería de dominio deducida por don  
Dionisio Velasco y Ordoñez, contra  
doña Benilde Madera Peña, consorte  
de don Agustín Ordoñez Gutiérrez,  
doña Estefanía Peña Camino, don  
Adolfo Madera Peña, doña Pilar Ma-  
dera Peña, consorte de don Eugenio  
García González, don Andrés Galán  
Esteban, en su calidad de padre y  
representante legal de sus hijos me-  
nores de edad don Remigio, doña  
Luisa Amalia, don Marcelino, don  
Jesús, doña Pilar y doña Dolores Ga-  
lán Madera, éstos como herederos  
de su madre doña Consuelo Madera  
Peña, y todos ellos como herederos  
de Manuel Madera Llana, y don  
José Fernandez Suarez, debo declarar  
y declaro que la dos fincas nomi-  
nadas Naval y Corraín, sitas en tér-  
minos de Cabanielles, en Moreda,  
descritas en el hecho primero de la  
demanda, pertenecen en propiedad y  
posesión al actor de referencia don  
Dionisio Velasco Ordoñez, mandan-

do, en su consecuencia, que se alcen  
los embargos trabados sobre aque-  
llas a instancia de los aludidos doña  
Estefanía Peña Camino, don Adolfo  
Madera Peña, doña Pilar Madera  
Peña y doña Consuelo Madera Peña,  
representados por su apoderado don  
Agustín Ordoñez Gutiérrez, en pro-  
cedimiento de apremio de juicios  
verbales civiles seguidos ante el Juz-  
gado municipal de Cabañaquinta,  
contra el mencionado don José Fer-  
nandez Suarez, sin hacer especial  
condena de costas.

Así por esta mi sentencia, dictada  
en justicia, que por la rebeldía de los  
demandados, se notificará por edic-  
tos en la forma dispuesta por la Ley,  
si dentro de segundo día, no se inte-  
resa por la parte actora la notifica-  
ción personal, lo pronuncio, mando  
y firmo.—José Hevia y Aza.

##### Publicación

La sentencia que precede ha sido  
leída y publicada por el señor Juez  
que la suscribe, estando celebrando  
audiencia pública en el mismo día de  
su fecha, doy fé.—Ante mi P. H., En-  
rique Hevia.

Y a fin de que sirva de notifica-  
ción a los aludidos demandados re-  
beldes, se expide el presente para su  
inserción en el BOLETIN OFICIAL de  
esta provincia.

Pola de Lena, a ocho de enero de  
mil novecientos treinta y cinco.—  
Por el Secretario judicial, Enrique  
Hevia.

#### DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de  
primera instancia del partido de  
Pravia.

Por el presente edicto hago saber:  
Que por consecuencia de diligencias  
que se tramitan para ejecutar senten-  
cias dictadas por el Jurado mixto de  
Trabajo de Materiales y Oficios de la  
Construcción de esta provincia, en  
virtud de juicio verbal promovido  
por Desiderio Suarez Perez, de esta  
vecindad, contra Feliciano Alvarez  
Fernandez, de Pravia, se acordó sa-  
car a pública subasta con señala-  
miento del día diecinueve de febrero  
próximo, a las once y media de la  
mañana, en la Sala audiencia de este  
Juzgado, la finca que le fué embar-  
gada al último, tasada por el perito  
don José Antonio Suarez Fernandez,  
que se describe así:

Una casa de nueva construcción  
de planta baja, principal y desván,  
de una superficie de cincuenta me-  
tros ochenta centímetros cuadrados,  
sita en el barrio de Pravia, de esta  
parroquia y concejo, lindante por su  
frente por donde tiene la entrada  
para el piso bajo, camino vecinal de  
Pravia; por la derecha colindando,  
otra casa del Feliciano Alvarez; por  
la izquierda, por donde tiene la esca-  
lera de entrada para el piso principal,  
huerta del mismo Feliciano, y por  
atrás, la repetida huerta. Tasada por  
el mencionado perito en seis mil quin-  
ientas pesetas.

Lo que se hace público por medio  
del presente edicto, a fin de que las  
personas que deseen tomar parte en  
la subasta, puedan verificarlo en el  
día, hora y local expresados, siendo  
de advertir que para ello es neces-  
ario consignar previamente en la me-  
sa del Juzgado, cuando menos el diez  
por ciento del importe de la tasación,  
que no será admisible postura que  
no cubra las dos terceras partes de

la misma, y que se hallan sin suplir  
los títulos de propiedad del inmueble  
de que se trata, lo cual se hará antes  
del otorgamiento de la escritura de  
venta.

Dado en Pravia, a quince de ene-  
ro de mil novecientos treinta y cin-  
co.—R. Díaz Fanjul.—El Secretario  
P. H., Agustín Fernandez.

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de pri-  
mera instancia del partido de Pra-  
via.

Por el presente edicto, hago saber:  
Que en este Juzgado, se promovió  
por doña María Dolores González  
Llano, vecina de Malleza, concejo de  
Salas, y doña Adelaida Mendiola  
García, de la Magdalena, del de Cu-  
dillero, expediente solicitando la de-  
claración de herederos abintestato de  
su primo carnal don Manuel Llano y  
Mendiola, natural y vecino de Prá-  
maro, parroquia de Soto de Luiña,  
de dicho término municipal de Cu-  
dillero, en el que falleció el día vein-  
tinueve de enero de mil novecientos  
treinta y cuatro, sin otorgar dispo-  
sición alguna testamentaria, en esta-  
do de soltero, hijo de don Pedro y de  
doña Juana, no dejando descendien-  
tes, ascendientes, hermanos ni hijos  
de éstos; y en dicho expediente, por  
providencia de hoy, se acordó anun-  
ciar la muerte intestada de dicho se-  
ñor y los nombres y grado de paren-  
tesco de los que reclaman su heren-  
cia y llamar a los que se crean con  
igual o mejor derecho, para que  
comparezcan ante este Juzgado a de-  
ducirlo dentro de treinta días.

En su consecuencia y haciendo  
constar que las personas que recla-  
man la herencia del don Manuel  
Llano y Mendiola, con sus referidos  
primos carnales, las doña María Do-  
lores González Llano y doña Adelai-  
da Mendiola García, y los que tam-  
bién lo son don Jesús María José, don  
Ventura, don Vicente y doña María  
Teresa González Llano, así como do-  
ña Jimena Sabina Mendiola García,  
se extiende el presente, a los efectos  
acordados para ser fijado en los si-  
tios públicos de costumbre e inserto  
en el BOLETIN OFICIAL de la provin-  
cia y *Gaceta de Madrid*, con el  
apercebimiento de que transcurrido  
el plazo mencionado, a contar desde  
dichas inserciones, sin haberse pro-  
ducido reclamación alguna, se cau-  
sará el perjuicio a que hubiere lugar  
en derecho.

Dado en Pravia, a once de enero  
de mil novecientos treinta y cinco.—  
Ramón Díaz Fanjul. El Secretario,  
P. S., Agustín Fernandez.

—:—

#### DE GIJÓN

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-  
gonzalez, Juez municipal del dis-  
trito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que  
en este Juzgado se sigue juicio  
verbal de faltas por insultos a  
Emiliana Telesfora Paz, como de-  
nunciante, de treinta y seis años  
de edad y vecina que fué de esta  
villa, en la calle de Premio Real,  
número dos, contra Luis Fernan-  
dez Cao, de cuarenta años de  
edad, hijo de José (difunto) y de  
María, natural de Vivero, (Lugo),  
y sin domicilio conocido, y Mar-  
celina Alvarez Garcia, de veinticu-  
atro años de edad, hija de Mar-  
celino y de Josefa, natural de

León y vecina que fué de est<sup>a</sup>  
villa, en la Calle Tras los Campos,  
número uno, bajo, estos dos como  
denunciados, todos en la actuali-  
dad en ignorado paradero, por lo  
que se acordó expedir el presente  
para su inserción en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia, para que  
el día veinticinco de enero próxi-  
mo, y hora de las cuatro y treinta  
de la tarde comparezcan ante este  
Juzgado, sito en la calle de Ca-  
brales, número 65, con sus prue-  
bas a fin de celebrar el correspon-  
diente juicio de faltas, pues de no  
hacerlo se les parará el perjuicio  
a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Gijón a veintidos de  
diciembre de mil novecientos treinta  
y cuatro.—Luis Perez y Perez  
P. S. M., Antonio Pizarro.

#### Cédulas de emplazamiento

##### en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en  
derecho, se cita y emplaza por los Jue-  
ces o Tribunales respectivos a las per-  
sonas que a continuación se expresan  
para que comparezcan el día que se les  
señala, o dentro del término que se les  
fija, a contar desde la fecha de la publi-  
cación del anuncio en este periódico ofi-  
cial, con arreglo a los artículos 178 de  
la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386  
del Código de Justicia Militar y 63 de  
la Ley de Enjuiciamiento Militar de  
Marina.

GONZALEZ GARCIA, Luciano  
domiciliado en León, Vega, 3, sin  
que conste su actual paradero y de-  
más circunstancias, procesado en su-  
mario número 530, de 1934, seguido  
por tentativa de robo, para que en el  
término de cinco días, comparezca  
ante el Juzgado de instrucción de  
Oviedo, al objeto de notificarle las  
conclusiones del Ministerio Fiscal de  
dicho sumario, en que se solicita la  
pena de un mes y once días de arres-  
to mayor, e indemnización de 25 pe-  
setas, con la que se conforma su  
Abogado defensor.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declara-  
dos rebeldes y de incurrir en las  
demás responsabilidades legales de  
no presentarse los procesados que  
a continuación se expresan, en el  
plazo que se les fija, a contar des-  
de el día de la publicación del  
anuncio en este periódico oficial y  
ante el Juez y Tribunal que se se-  
ñala, se les cita, llama y emplaza,  
encargándose a todas las Autori-  
dades y Agentes de la Policía ju-  
dicial, procedan a la busca, captura  
y conducción de aquéllos, ponién-  
dolos a disposición de dicho Juez  
o Tribunal, con arreglo a los ar-  
tículos 512 y 883 de la Ley de  
Enjuiciamiento Criminal, 664 del  
Código de Justicia militar y 367 de  
la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ CASTRO, Enrique, de  
21 años de edad, hijo de Estanislao y  
Gila, soltero, natural de Gijón, marí-  
nero, domiciliado últimamente en  
Gijón; comparecerá en el término de  
diez días, ante el Juzgado de instruc-  
ción del distrito de Occidente de Gi-  
jón, para constituirse en prisión, en  
causa por robo, instruida por dicho  
Juzgado.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial